



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARCICÓLLAR

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de abril de 2018, se aprobaron las bases y la convocatoria del proceso de selección para la creación de una bolsa de trabajo temporal de auxiliares/gerocultores para la Residencia municipal de Mayores "Ntra. Sra. de la Visitación" de Arcicóllar. Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

Bases de la convocatoria para la formación de una bolsa de trabajo temporal para la contratación de auxiliares/gerocultores para la Residencia Municipal de Mayores "Ntra. Sra. de la Visitación"

Primera.- Objeto de la convocatoria.

Es el objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo temporal de auxiliares/gerocultores para la Residencia municipal de Mayores "Ntra. Sra. de la Visitación" de Arcicóllar, por concurso libre, a efectos de su eventual adscripción temporal al desempeño de las citadas tareas por necesidades temporales, esporádicas y urgentes a las que tenga que hacer frente el Ayuntamiento de Arcicóllar. No obstante, se valorará también y de manera especial, a aquellos candidatos/as que acrediten poseer la formación específica o experiencia en tareas de cocina que se recoge en la base octava, con el fin de poder compatibilizar las tareas de auxiliar/gerocultor con las de cocinero/a para los turnos en que sea conveniente.

En caso de producirse contratación se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1.c) del vigente Texto refundido del Estatuto de los Trabajadores y artículo 35 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de las Administraciones Generales del Estado y normativa concordante para la Administración Local. La relación laboral estará vigente hasta la incorporación del trabajador/a sustituido.

Segunda.- Publicidad de las bases y convocatoria.

Las presentes Bases serán publicadas en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sito en Plaza de la Soberanía Nacional sin número, de Arcicóllar.

Los posteriores anuncios y comunicaciones a efectos de notificación a los interesados/as, así como las citaciones y emplazamiento de los mismos, se llevará a cabo a través del Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Tercera.- Sistema selectivo.

El sistema de selección será el de concurso libre, teniéndose en cuenta los méritos alegados según lo dispuesto en la base octava.

Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.

Tener la nacionalidad española sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los nacionales de otros países deberán acreditar el conocimiento del español.

1. Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
2. Estar en posesión del título de FP de Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería, de FP de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y del Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, o títulos o certificados equivalentes.

3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. No padecer enfermedad o defecto psíquico o físico que impida el desempeño de las actividades propias del objeto del contrato.

4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Disponibilidad completa en horario de mañana, tarde y noche, así como durante el fin de semana.

Los requisitos mencionados deben poseerse en el momento en que finalice el plazo de presentación de instancias. Si los títulos no se poseen aún deberá presentarse el justificante de que se está en disposición de obtenerlo (documento oficial y en su caso, el resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes).

Quinta.- Lugar y plazos de presentación de solicitudes.

Para tomar parte en la presente convocatoria, los interesados dirigirán sus solicitudes en modelo oficial al Señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arcicóllar y se presentarán en el Registro General de la Corporación en horario de oficinas (8:00 h a 15:00 h), o bien podrán hacerlo en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39 de 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.



A la solicitud de participación en modelo facilitado por el Ayuntamiento de Arcicóllar se acompañará la siguiente documentación justificativa (originales o fotocopias compulsadas):

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o equivalente.
- Fotocopia compulsada de la titulación exigida conforme a la Base cuarta.
- Currículum vitae, acompañando de fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados. Asimismo, se aportará vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Sexta.- Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el Sr. Alcalde-Presidente aprobará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y el plazo de subsanación de los errores subsanables si los hubiera.

Finalizado el plazo de reclamaciones el Sr. Presidente aprobará las relaciones definitivas de admitidos y excluidos y se fijará la composición de la Comisión de Selección.

Las resoluciones a que se refieren los dos apartados anteriores se publicarán en el Tablón de Edictos de estas Dependencias Municipales.

Si en la resolución de la lista provisional no hubiere ningún aspirante excluido se considerará ésta como definitiva y se fijará directamente en ésta la composición de la Comisión de Selección.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de las listas definitivas, o incluso durante la baremación de los méritos alegados, se advirtiera en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de expulsión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá la exclusión definitiva del proceso selectivo.

Séptima.- Comisión de selección.

Estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Un empleado público.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: tres empleados públicos.

La designación de los miembros de la Comisión incluirá la de los respectivos suplentes, a quienes serán de aplicación las mismas prescripciones que a los titulares.

La Comisión de Selección podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores que se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaboran con el Tribunal.

Le corresponde a la Comisión de Selección el desarrollo y calificación de los méritos alegados a que se hace referencia en estas bases.

La Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de Presidente, Secretario/a y mitad de Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se celebre el/la titular o bien su suplente, y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo de las pruebas y adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de las mismas en todo lo no previsto en estas bases. Adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto de calidad del que actúe como Presidente.

La Comisión de Selección queda facultada para resolver cuantas dudas y demás circunstancias e incidencias se planteen durante el proceso selectivo, así como tomar los acuerdos que procedan en orden a la cobertura de las plazas convocadas.

Octava.- Sistema de selección.

Valoración de los méritos alegados conforme a los siguientes criterios:

A) Méritos profesionales (máximo 13,00 puntos):

a. Experiencia laboral como cuidador/auxiliar en atención geriátrica en cualquier Administración Pública (máximo 6 puntos) 0,10 puntos por mes trabajado.

b. Experiencia laboral como cuidador/auxiliar en centros asistenciales y sanitarios de titularidad privada (máximo 4 puntos) 0,05 puntos por mes trabajado.

c. Experiencia laboral por trabajos realizados por cuenta ajena como cocinero/a en centros residenciales de personas mayores, centros hospitalarios, centros psiquiátricos, centros de día, centros educativos, socio-sanitarios o similares: 0,05 puntos por mes trabajado (máximo 2 puntos).

d. Experiencia laboral por trabajos realizados por cuenta ajena como cocinero/a en otro tipo de centros, organizaciones o empresas 0,02 puntos por mes trabajado (máximo 1,00 punto).

Los méritos profesionales deberán acreditarse mediante certificados del órgano competente o copias de los contratos de trabajo junto con la vida laboral o certificados de empresa.

Se tendrán en cuenta los méritos que se hayan alcanzado hasta el momento de la solicitud.

No se tendrán en cuenta los méritos que no estén justificados o que no lo estén de modo suficiente e inequívoco. El tribunal no podrá establecer presunción ninguna respecto de los méritos si no se desprende su exactitud de la documentación que aporte el interesado.

B) Formación (máximo 5,00 puntos):

a. Por la realización de alguno de los siguientes cursos:

- Cursos de Perfeccionamiento profesional directamente relacionados con la atención geriátrica, que sean impartidos u homologados por entidades, instituciones o centros públicos, incluidas todas las acciones formativas realizadas al amparo de los Acuerdos de Formación Continua (máximo 3 puntos).

Duración inferior a veinte horas o sin especificar las mismas no se computarán.



El resto a razón de 0,05 puntos por cada diez horas, hasta un máximo de 1,50 puntos por curso.

- Curso de cocina de al menos 300 horas: 0,75 puntos.

- Certificado o carnet de manipulador de alimentos en vigor: 0,25 puntos.

b. Por estar en posesión de una de las titulaciones siguientes (máximo 1 punto):

- FP II Rama Sanitaria o equivalente al grado superior: 0,50 puntos.

- Estudios universitarios de tipo medio o superior relacionados con el área socio - sanitaria (Enfermería, Medicina, Terapia Ocupacional, etcétera): 1,00 punto.

Los méritos de Formación deberán acreditarse mediante las correspondientes certificaciones del órgano competente o bien mediante original o copia compulsada de las titulaciones correspondientes en los que conste el nombre de la actividad formativa, el número de horas cursadas, y los contenidos formativos. Si la carga lectiva figura en número de créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas lectivas.

Se tendrán en cuenta los méritos que se hayan alcanzado hasta el momento de la solicitud.

No se tendrán en cuenta los méritos que no estén justificados o que no lo estén de modo suficiente e inequívoco. El tribunal no podrá establecer presunción ninguna respecto de los méritos si no se desprende su exactitud de la documentación que aporte el interesado.

Novena. Calificación final y propuesta de candidatos.

Realizado el proceso, la Comisión de Selección elaborará propuesta ordenada de bolsa de trabajo, de conformidad con las puntuaciones obtenidas en la Valoración de méritos.

En caso de empate, se dará prioridad a quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; si persistiera, se procederá al desempate dando prioridad a quien haya obtenido mayor puntuación en el apartado de formación; y finalmente en caso de continuar el empate, se dará prioridad al aspirante de mayor edad. Los aspirantes que resulten requeridos por esta entidad quedarán obligados a presentarse cuando sean llamados, así como a cumplir íntegramente sus contratos, salvo causas justificadas. En caso de incomparecencia o incumplimiento injustificado decaerán en sus derechos y pasarán a ocupar el último puesto de la bolsa de trabajo. La duración del contrato será temporal y variable de acuerdo a las necesidades puntuales de la contratación a formalizar, ya sean por bajas, sustituciones o vacaciones. El proceso de localización será el siguiente:

1. Mediante un mínimo de dos llamadas con un intervalo de quince minutos entre cada una de ellas a la primera persona de la bolsa; si no responde, tras dejar constancia documentada interna firmada por un funcionario municipal sobre las dos llamadas y horas en que se han efectuado, se pasará automáticamente a la siguiente persona de la bolsa, concediéndole un plazo máximo de veinticuatro horas para contestar (dicho plazo se verá reducido al momento de la llamada en el caso de necesidad de incorporación inmediata). Adicionalmente se podrá comunicar la vacante por correo electrónico.

2. Igualmente se llamará a la siguiente persona de la bolsa de empleo cuando la primera renuncie a la convocatoria tras dejar constancia interna firmada por un funcionario municipal. El candidato deberá presentar la renuncia por escrito en un plazo máximo de siete días hábiles.

3. En el caso de alegar excusa justificada para no formalizar los contratos e incorporarse a los puestos de trabajo para los que sean requeridos, mantendrán su puesto en la Bolsa pasando a ocupar el último puesto de la misma. En el supuesto de no alegar causa justificada pasarán a ser excluidos de la Bolsa.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración (Secretaría de la Corporación), con anterioridad a la contratación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria y que resultan ser:

- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por médico colegiado.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes que formalicen contrato laboral temporal quedarán sujetos a lo establecido en la Ley 53 de 1984, de 26 de septiembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración pública.

Décima. Normas reguladoras.

En lo no previsto en las presentes Bases serán de aplicación supletoriamente al procedimiento selectivo: el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; y demás normas concordantes de general aplicación.

La convocatoria, sus bases, y cuantos actos se derivan de éstas, podrán ser impugnados en la forma prevista en la Ley 39 de 2015, de 1 de octubre.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso



contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Toledo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Arcicóllar 26 de abril de 2018.-El Alcalde, Julio César Agudo Ferrero.

Nº. I.-2334